

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDO AL AYUNTAMIENTO DE CABRA DE SU SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA EL ESTUDIO DE ORDENACIÓN DEL ARI-16 DEL PGOU DE DICHO MUNICIPIO, Y SE DETERMINA LA INNECESARIEDAD DE SOMETIMIENTO DEL REFERIDO ESTUDIO DE ORDENACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO

EAE/25/007

En relación con el expediente de referencia, instruido en esta Delegación Territorial a instancias del Ayuntamiento de Cabra, que solicita el inicio de la evaluación ambiental simplificada del estudio de ordenación del Área de Reforma Interior ARI-16 del PGOU de dicho municipio, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud remitida por el Ayuntamiento de Cabra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para el inicio de la evaluación ambiental simplificada del estudio de ordenación del Área de Reforma Interior ARI-16 del PGOU de dicho municipio, acompañada del borrador del Estudio de Ordenación y un documento ambiental estratégico, a los efectos de que por esta Delegación se elabore y remita al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

SEGUNDO.- En fecha 21 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Cabra presenta en esta Delegación Territorial solicitud de desistimiento de la solicitud de inicio del trámite de evaluación Ambiental relativo al Estudio de Ordenación del ARI-16 del PGOU de Cabra, promovido por INVERSIONES DECADA 56 S.L

Del mismo modo, solicita informe de innecesariedad de dicho trámite, dada la escasa entidad de la modificación propuesta.

TERCERO.- Analizada la documentación aportada con la solicitud de inicio, se constata que el documento ambiental aportado, denominado ESTUDIO PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, no tiene el contenido de un estudio ambiental estratégico establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sino que trata de justificar la innecesariedad de someter el instrumento urbanístico al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

CUARTO.- A la vista de lo anterior, con fecha 9 de febrero de 2026 el Servicio de Protección Ambiental emite la siguiente propuesta:

- TENER POR DESISTIDO al Ayuntamiento de Cabra de su solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el estudio de ordenación del Área de Reforma Interior ARI-16 del PGOU de dicho municipio.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLF45MWXHFRJV78PURQTQ6UZP	PÁG. 1/3	

Código seguro de verificación (CSV):

78EE A6B6 0937 A409 DE63



78EEA6B60937A409DE63

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. GÜETO ARROYO BRIGIDA el 15-09-2026



- Determinar que el referido instrumento urbanístico no requiere la tramitación de un expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, según se justifica a continuación:

Como se ha indicado, el artículo 40.5 de la Ley 7/2007 establece que no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entre otros, *los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

El artículo 5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental define «Impacto o efecto significativo» como alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores mencionados en la letra a). En la letra a) del artículo 5 se define «Evaluación ambiental» como el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, analizada la propuesta de planeamiento anteriormente descrita y comprobando la incidencia ambiental de la misma, una vez vista la justificación de la entidad promotora, se considera que la actuación proyectada puede incluirse en la excepción del artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por lo tanto, procede el pronunciamiento expreso de esta Delegación Territorial para el no sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de la actuación pretendida.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 94 que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLF45MWXHFRJV78PURQTQ6UZP	PÁG. 2/3	

Código seguro de verificación (CSV):

78EE A6B6 0937 A409 DE63



78EEA6B60937A409DE63

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. GÜETO ARROYO BRIGIDA el 15-09-2026



SEGUNDO.- El artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, modificada por la Disposición final única del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros:

b) Los planes de reforma interior y los **estudios de ordenación**, así como sus revisiones y modificaciones.

No obstante, el artículo 40.5 de la misma Ley establece que no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entre otros, los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, considerando asimismo el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por todo lo anterior

RESUELVO

- **TENER POR DESISTIDO** al Ayuntamiento de Cabra de su solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el estudio de ordenación del Área de Reforma Interior ARI-16 del PGOU de dicho municipio.
- Determinar que el referido instrumento urbanístico **no requiere la tramitación de un expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada**, según la propuesta del Servicio de Protección Ambiental de 9 de febrero de 2026.

Contra la presente resolución, la Administración Pública interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Rafael Martínez Ruedas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLF45MWXHFRJV78PURQTQ6UZZP	PÁG. 3/3	

Código seguro de verificación (CSV):

78EE A6B6 0937 A409 DE63



78EEA6B60937A409DE63

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. GÜETO ARROYO BRIGIDA el 15-09-2026